



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN JUNÍN

JUNÍN

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL DE EDUCACIÓN

JUNÍN N°.....1993.....DREJ

Huancayo, 28 AGO 2023

VISTO: El documento N° 06965524-2023-DREJ, Opinión Legal N° 255-2023-GRJ-DREJ/OAJ, con seis (06) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Dirección Regional de Educación Junín, velar por el cumplimiento de las normas;

Que, con documento N° 06965524-2023-DREJ, de fecha 16 de agosto de 2023, **LUIS PALOMINO RAMON**, presenta a la Dirección Regional de Educación Junín, recurso administrativo de reconsideración contra la **R.D. N° 1627-2023-DREJ**, de fecha 28 de junio de 2023, con los fundamentos que esgrime y los documentos que acompaña;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DREJ emite la Opinión Legal N° 255-2023-GRJ-DREJ/OAJ de fecha 18.08.2023, indicando que, de los actuados se aprecia que don **LUIS PALOMINO RAMON**, interpone recurso de reconsideración contra la **R.D. N° 1627-2023-DREJ**, de fecha 28 de junio de 2023; que resuelve efectuar el pago de vacaciones truncas;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias Ley N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, al respecto debemos de analizar las cuestiones en discusión, para ello debemos remitirnos al artículo 219 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General que señala: “El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba...”; siendo ello así debemos señalar que el recurso de reconsideración es el recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin de que esta evalúe la nueva prueba aportada y, por acto de contrario imperio, procede a modificar o revocar dicha decisión;

Que, para la determinación de prueba nueva debe distinguirse: (i) El hecho materia de la controversia que requiere ser aprobado; y, (ii) El hecho que es invocado para probar la materia controvertida. En tal sentido, deberá acreditarse la relación directa entre la nueva prueba y la necesidad del cambio de pronunciamiento. Es decir, deberá evidenciarse la pertinencia de la nueva prueba que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos controvertidos;



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN JUNÍN



Que, en ese contexto, se aprecia que el administrado adjuntó como medio probatorio la Resolución recurrida N° 01627-2023-DREJ; (Documentos que no configuran nuevo medio de prueba, pues son documentos que no prueban los hechos controvertidos), se advierte que el administrado no indica en su Recurso de reconsideración cual es la prueba nueva que aporta; en consecuencia es de aplicación obligatoria el Artículo N° 219 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; por consiguiente se emite la Resolución pertinente conforme al ordenamiento jurídico vigente;

Que, cabe precisar que el recurso de reconsideración constituye la oportunidad para el administrado de presentar aquellas pruebas que en su momento no existían o no estaban disponibles, o no se tuvo la oportunidad de presentarlas en razón del trámite, mas no presentar los mismos documentos presentados con anterioridad, en ese sentido y no habiendo aportado el administrado nueva prueba, no cumple con los requisitos de procedibilidad para que el Recurso Administrativo de Reconsideración pueda ser admitido;

Que, estando, a lo opinado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y coordinado con el Responsable del Área de Personal-OADM; y

De conformidad con la Ley General de Educación N° 28044, Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial, Ley N° 27444, Ley N° 31638 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, R.E.R. N° 030-2023-GR-JUNIN/GOB.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por don **LUIS PALOMINO RAMON**, contra la **R.D. N° 1627-2023-DREJ**, de fecha 28 de junio de 2023, por tanto; vigente la Resolución impugnada; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y de conformidad con la Opinión Legal N° 255-2023-GRJ-DREJ/OAJ, Hoja de Envío N° 2146, Reg. N° 4061-2023-COOPER.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que, a través de la Oficina de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación Junín, se notifique la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE;




Prof. MEDARDO SEVERO GOMEZ MIGUEL
Director de Programa Sectorial IV
Dirección Regional de Educación Junín

DREJ/MSGM
COORD. PER/MGVB
OFIC.II/IMSS
202308